

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de mayo de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (....)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **C. (....)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00215621**, argumentando como motivo de interposición:

"La respuesta que me dan no cumple con lo solicitado que hacer para que me puedan entregar la información solicitada, se supone que esta debe de estar publicada en su plataforma, como no pueden tener la información."

¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00215621?

"Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de eventos cívicos y el programa operativo de 2021"

A lo que el Sujeto Obligado contestó:

Específicamente en el apartado denominado "Respuesta" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

"Adjunto PDF con información Correspondiente"

A lo que esta ponencia llevo a cabo la revisión de dicho documento adjunto, dentro del que se destaca la siguiente manifestación del sujeto obligado en cuestión:

*"Con relación a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de***

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021
RECURRENTE: (....)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, el día 26 de febrero de 2021, a las 14:18 horas, con folio número 00215621 , y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Con fundamento en el **artículo segundo** de los TRANSITORIOS del PERIODICO (sic) OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de Diciembre del 2020, me permito informarle que el reglamento interno del área de eventos cívicos y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación, por ello aún no se cuenta con la información requerida"

Del mismo modo se destaca, que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** atendió la solicitud de información dentro del plazo concedido en ley de 20 días hábiles

SEGUNDO: Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RAI 332/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por el **C. (....)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, dicho acuerdo fue notificado con fecha veintiuno de abril de la misma anualidad.

CUARTO: Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno fueron recibidas manifestaciones y alegatos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, mismos que fueron realizados por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando un archivo en dentro del que se destacan las siguientes apreciaciones:

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021
RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

"...PRIMERO. El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso "la respuesta no cumple con lo solicitado"; sin embargo de conformidad de lo dispuesto en el decreto Num.530, que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre de 2020, el cual señala Qué los ayuntamientos de los municipios del Estado contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación..."

Manifestaciones que obran dentro del expediente del presente recurso de revisión.

QUINTO: Una vez que, no se realizaron más manifestaciones por ninguno de los dos intervinientes, esta ponencia llevo a cabo la emisión del acuerdo de cierre de instrucción en fecha 03 de mayo de la presente anualidad y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00215621**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Motivo por el que esta ponencia resalta que dentro de la solicitud de información se solicitan dos puntos en específico, los cuales se citan a continuación:

"Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de eventos cívicos y el programa operativo de 2021."

Los cuales, es menester precisar que tiene el carácter de ser información pública, toda vez que es parte de la reglamentación interna del propio Sujeto Obligado.

TERCERO: Esta ponencia, llevo a cabo la aplicación estricta del principio de exhaustividad, motivo por el que se realizó una consulta pública a la información aportada por el sujeto obligado, en la respuesta que dio a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de tener elementos suficientes para pronunciarse sobre la resolución del presente recurso.

Como resultado de la consulta y revisión a la información efectuada por esta ponencia se destaca lo siguiente, la información otorgada por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, no remite ninguno de los dos documentos reglamentarios que se solicitaron, aunado a ello dentro de su respuesta se destaca que motiva y fundamenta con apego a lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de Diciembre del 2020, me permito informarle que el reglamento interno del área de eventos cívicos y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación, por ello aún no se cuenta con la información requerida..."

Aunado a lo anterior, dentro de las manifestaciones realizadas con fecha 26 de abril de 2021, se destaca algo en concordancia, lo cual se cita a continuación:

PRIMERO. El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso "la

respuesta no cumple con lo solicitado"; sin embargo de conformidad de lo dispuesto en el decreto Num.530, que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre de 2020, el cual señala Qué los ayuntamientos de los municipios del Estado contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación

Motivo por el que esta ponencia llevo a cabo la búsqueda en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo todo lo relacionado con la publicación de fecha 15 de diciembre de 2020, detectando que, si bien es cierto que existe una publicación de fecha 15 de diciembre de 2020 denominada "DECRETO NUM. 530 QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN IX BIS del ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO", también es cierto que, dentro de la propia publicación del Decreto 530 NO EXISTE artículo segundo transitorio. Motivo por el cual, esta ponencia estima que existe una indebida motivación y fundamentación en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA.**

Ahora bien, en el mismo sentido esta ponencia continúo con la revisión de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de diciembre de 2020, detectando que, existe el DECRETO NUM. 535 DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO dentro del cual SI existe un artículo segundo transitorio, el cual se transcribe a continuación:

"...ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su Reglamento Interior..."

En tales circunstancias se desprende que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** dio atención a la solicitud de información, en términos de lo que establece el artículo 41 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, también lo es que, su respuesta no fue fundada y motivada de manera correcta, aunado a que no se otorgó la información peticionada.

Se destaca que, resulta procedente el respetar el plazo de 120 días NATURALES mencionados dentro del artículo segundo transitorio del DECRETO NUM. 535 DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, motivo por el que esta ponencia llevo a cabo el conteo de los 120 días de plazo, mismo que venció con fecha 14 de abril de 2021.

En consecuencia, esta ponencia estima que para esta fecha (19 de mayo de 2021) la información que se solicita y se encontraba en proceso de adecuación, ya ha sido generada y actualizada, por tal motivo el Sujeto Obligado deberá de hacer la entrega de toda la información solicitada consistente en:

"Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de eventos cívicos y el programa operativo de 2021."

Es de precisar que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es la encargada de realizar los trámites internos necesarios para que las Unidades Generadoras de la Información que el propio Sujeto Obligado tenga establecidas dentro de su organización, conforme a sus facultades y competencias, y que, por conducto de la primera, den curso y atención a las solicitudes de acceso a la información.

Como consecuencia de todo lo antes vertido y manifestado por esta ponencia y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se precisa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente, haciendo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad en merito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO: Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO MOLANGO DE ESCAMILLA** a la solicitud de información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00215621**, por lo que se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 140, 141, 142, 143, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** a la solicitud de información del **C. (...)** con número de folio **00215621**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, **informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.**

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN 332/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raul Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO